



**Fecha:** Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2018-00480-00 RI 24230  
**Sentenciada:** DANI JADITH ROSALES SALAS  
**Delito:** Hurto calificado agravado  
**Asunto:** Extinción de la Pena.  
**Auto Interlocutorio N° 276**

### **ASUNTO**

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la posible extinción y liberación dentro del asunto de la referencia.

### **ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE**

El 16 de octubre de 2019, el juzgado Octavo penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a los señores YEREMY JAVIER OROZCO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.890.179 y DANI JADITH ROSALES SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.156.604, a la pena principal de **39 meses de prisión**; y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. Negándole suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión que fuere confirmada en su integridad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala Penal. Teniéndose que la decisión quedó ejecutoriada el día 20 de febrero de 2020.

A fecha de 22 de octubre de 2020 se pasa al despacho solicitud de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia presentada por el Dr. Demetrio Enrique Castro Gaviria a favor del condenado DANI JADITH ROSALES SALAS, negada mediante auto interlocutorio No. 668 de 05 de noviembre de 2020, ordenándose realizarse visita social en la CARRERA 7D # 45B – 44, Barrio “EL SANTUARIO, para determinar si el sentenciado DANI JADITH ROSALES SALAS ostenta o no la condición de padre cabeza de familia.

Mediante No. 057 de 28 de enero de 2021 mediante el cual se negó la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia al sentenciado DANI JADITH ROSALES SALAS.

Decisión que fue recurrida por el apoderado legal, y el despacho mediante auto interlocutorio No. 323 de 08 de abril de 2021 resolvió no reponerse.

Luego, mediante auto de sustanciación No. 381 de 15 de abril de 2021 se ofició al establecimiento Penitenciario el Bosque, para efectos que se sirva a enviar certificados de cómputos y de conducta, que registren en su base de datos a nombre del interno DANI JADITH ROSALES SALAS, tal y como se había solicitado a través de auto interlocutorio No. 668 de 05 de noviembre de 2020.

En atención a lo anterior se pasa al despacho a fecha de 14 de mayo de 2021 la documentación requerida, procediéndose a redimir 128.25 días de pena mediante auto interlocutorio No. 490 de 27 de mayo de 2021.

Que mediante auto interlocutorio No. 491 de 27 de mayo se concede la prisión domiciliaria al condenado en la carrera 7 D No. 45 B – 44 Barrio El Santuario de esta ciudad.

**Fecha:** Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2018-00480-00 RI 24230  
**Sentenciada:** DANI JADITH ROSALES SALAS  
**Delito:** Hurto calificado agravado  
**Asunto:** Extinción de la Pena.

Se tiene que mediante auto sustanciación No. 640 de 15 de julio de 2021 se reconoció que el condenado ha purgado 23 meses y 28 días entre privación efectiva de la libertad y redención de pena hasta la fecha de dicho proveído

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 716 del 30 de julio de 2021, se concede la libertad condicional, indicando que el período de prueba será el tiempo que le hace falta para el cumplimiento de la condena.

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba, concretado en el auto que concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional, y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el juzgado Octavo penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a la señora DANI JADITH ROSALES SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.156.604, a la pena principal de 39 meses de prisión. Que mediante auto interlocutorio No. 716 del 30 de julio de 2021, se le concedió la libertad condicional, previo al reconocimiento del periodo purgado a fecha 15 de julio de 2021, de 23 meses y 28 días, con un periodo de prueba de 15 meses, 2 días, por lo que, al **17 de octubre de 2022**, se encontraba superado dicho periodo.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP<sup>2</sup> y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

En ese orden de ideas, resulta un hecho cierto que en el periodo de señora DANI JADITH ROSALES SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.156.604, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas dentro del periodo de prueba señalado, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza.

**Fecha:** Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2018-00480-00 RI 24230  
**Sentenciada:** DANI JADITH ROSALES SALAS  
**Delito:** Hurto calificado agravado  
**Asunto:** Extinción de la Pena.

En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva de la ciudadana DANI JADITH ROSALES SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.156.604, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Restituir los derechos políticos a la señora DANI JADITH ROSALES SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.156.604, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla

## Entregado: ORDEN DE CAPTURA 013 RI 24230

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Lun 15/05/2023 13:01

Para: MEBAR SIJIN GRAIJ <mebar.sijin-graij@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

ORDEN DE CAPTURA 013 RI 24230;

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[MEBAR SIJIN GRAIJ](#)

Asunto: ORDEN DE CAPTURA 013 RI 24230

## Entregado: AUTO REITERA ORDEN DE CAPTURA YEREMY RI 24230

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 15/05/2023 14:10

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

AUTO REITERA ORDEN DE CAPTURA YEREMY RI 24230;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: AUTO REITERA ORDEN DE CAPTURA YEREMY RI 24230